

76-2015

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinte de mayo de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintisiete de abril del año que prosigue se recibieron tres solicitudes de acceso a la información pública de parte del señor [REDACTED], de forma presencial en esta Oficina de Información y Respuesta, dirigidas a la Dirección Financiera y Dirección General del Organismo de Inteligencia del Estado (OIE) y al titular de este ente obligado; solicitando conocer en todas ellas: *a) copia certificada del acta que registra su toma de posesión en marzo del año 1995, como empleado del Organismo de Inteligencia del Estado (OIE) y; b) copia certificada de la notificación escrita de mi despido como empleado del OIE.*
2. Ante dicha solicitud, mediante proveído de fecha veintinueve de abril del año en curso, el suscrito acumuló las solicitudes y previno al peticionario, que aclarará datos relacionados con su solicitud de información. El solicitante el día siete del mes y año en curso presentó escrito, con lo cual se pretende subsanar la prevención hecha y por medio del cual solicita no se acumularán las solicitudes presentadas.
3. Por medio de resolución pronunciada por el suscrito el día once del mes y año en curso, a las ocho horas se admitió la solicitud, y confirmo la acumulación de los expedientes 74, 75 y 76 todos 2015 correspondientes a los requerimientos efectuados por el señor [REDACTED] bajo el expediente con número de referencia 76-2015.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a quien lo

solicite, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito advierte que la composición, estructura organizativa y las funciones de las diferentes dependencias del Organismo de Inteligencia del Estado (OIE) se encuentran tuteladas bajo el artículo 8 de la Ley del Organismo de Inteligencia del Estado (LOIE) en tanto tal normativa establece que todos los asuntos, actividades y documentación que produzca y genere dicho ente de investigación será considerado clasificado. En otras palabras, la existencia, el detalle de actividades y funciones que desarrolla el OIE se encuentra reservado *en su génesis* por mandato de ley, al ser dicha normativa de carácter especial y específico a los fines de defensa nacional y seguridad pública.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Hágase* del conocimiento del señor [REDACTED] el contenido de la presente resolución.
2. *Notifíquese* al interesado este proveído por el medio señalado al efecto en la solicitud de mérito.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

